

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020 00610 00.**

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º Se INSTA a la parte actora conforme a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones de la demandada es la utilizada por la referida persona e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

3º INDIQUE el ejecutante, teniendo en cuenta que dentro del título valor base de la ejecución no especifica el lugar de pago de la obligación y en el acápite de notificaciones, se establecen dos direcciones como domicilios de los demandados en municipios diferentes, razón de tal situación y cuál de aquellos domicilios a su elección elige para efectos de acarrear con la competencia territorial del asunto o EXPLIQUE lo pertinente frente a ello como a la fecha establecida para el pago que es idéntica a aquella en que se creó el documento.

Lo anterior, en la medida que deben estar clara y debidamente determinados los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (num.5 Art.82 Ib.).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>050</u> fijado hoy <u>22 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d463d0939db1c5d471b3f8d79e5af712fd033a58059f81bb6b36a8ac2bfb587b**
Documento generado en 21/10/2020 08:30:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado